



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

25 AGO. 2016

HORA: 11:04

ANEXOS: Archivo electrónico

03192

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto 2016.
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable representación popular, la **“Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 14, 17, 21, 22, 55, 56, 69 y deroga el 82 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro”**; conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y garantiza en su artículo 1º. la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a todas las personas por igual; en consecuencia prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenta en contra de la dignidad humana. Así mismo, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece y garantiza la protección de los Derechos Humanos Fundamentales en su artículo 2º. y, en particular, en el párrafo segundo del artículo 3º. en el cual establece que “el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo”.

Que en consecuencia se promulgó a nivel federal la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de mayo de 2011; y, además, se publicó en nuestra Entidad la “Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro”, en el Diario Oficial “La Sombra de Arteaga”, en fecha 4 de Noviembre del 2011. Creándose con ello el marco legal, sistema nacional y estatal, así como instituciones de protección y generación de políticas públicas a favor de las personas discapacitadas, en los tres niveles de gobierno.

Que a pesar de tales disposiciones las prácticas discriminatorias continúan en la sociedad, lo cual se evidencia en dos actitudes consecutivas que suele tener la sociedad para con ellas. Por un lado, se caracteriza por reducir al sujeto a las dificultades o limitaciones permanentes que tiene para el ejercicio de determinadas actividades. Y también directamente se les niega o visibiliza, excluyéndolas de la vida social. En el mismo orden de ideas la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" representa un cambio total de paradigma, que reproduce una visión completa e integral de las personas con discapacidad, dando lugar al reconocimiento como sujetos de derechos y al establecimiento de un contexto social favorable como un factor clave para determinar el grado de participación del colectivo en la sociedad.

Que en particular, y de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Querétaro hay 84,250 personas con limitaciones en su actividad por diferentes discapacidades, es decir 4.6% de la población total en el Estado según el último conteo de personas. Además, según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en el año 2010 más de siete personas de cada diez, creen que los derechos de las personas con discapacidad no se respetan o solo se respetan en parte. De la población en México, 23.5 % no estaría dispuesto, o solo lo estaría en parte, a que en su casa vivieran personas con discapacidad. De la población con discapacidad encuestada en el año 2010, solo el 19.1 % consideró que sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades. Para 78% de esta población resulta difícil o muy difícil recibir apoyos del gobierno; y solo para el 33% los servicios de salud son suficientes porque le brindan la atención que necesita. Por último las personas con discapacidad señalan entre sus mayores problemas: el desempleo, la discriminación, las dificultades para ser autosuficiente y el acceso a apoyos gubernamentales.

Que estos datos reflejan una parte de la realidad en la cual les resulta difícil tener acceso laboral, además de problemas en las políticas de las instituciones, la infraestructura, el transporte, la información, los medios de comunicación, la educación, el empleo, los eventos culturales, entre otras actividades de la vida social, no están pensadas para que las personas con discapacidad accedan y gocen de ellas de manera independiente, en igualdad de condiciones, como parte de sus derechos humanos.

Que ante esta realidad es necesario fortalecer la Ley vigente para generar incentivos positivos que en forma eficiente puedan generar políticas públicas en beneficio de las personas discapacitadas. En particular se busca fortalecer las competencias del Consejo Estatal en materia de discapacidad, con la finalidad de que sea la instancia que inicie los planes y programas en la materia, en particular como apartados especiales de los planes de gobierno estatal y en sectores afines, así como su evaluación correspondiente. En este orden de ideas, aunque el marco vigente si establece un Plan Estatal en materia de Discapacidad, es necesario legislar, para que en forma obligatoria, los planes de gobierno estatal y municipales, los planes y programas en materia urbana, así como los planes sectoriales en los cuales inciden

las cuestiones de discapacidad, contengan un apartado especial en el cual contengan las disposiciones y políticas en materia de discapacidad. Con ello se busca elevar la importancia de este tema y no dejarlo relegado a un solo plan. Así mismo, se busca que exista jerarquía, coherencia e integración entre todos los planes, con la finalidad de que la planeación sea un ejercicio armónico e integral en el Estado, y no ejercicios aislados que en muchas ocasiones no llevan a los resultados deseados.

Que además de la materia de planeación, también la presente Iniciativa fortalece las cuestiones de urbanismo, al mencionar en forma puntual, que toda política urbana, obra pública, vías de comunicación o trabajos urbanos en general, tengan en forma obligatoria la inclusión de los elementos necesarios, como estructuras arquitectónicas, infraestructura y equipamiento, que consideren las cuestiones a favor de las personas discapacitadas; para que con ello sea pleno el derecho humano en estas materias tan importante, que hoy en día representan una barrera muy importante a sus libertades.

Que la presente incluye además el establecimiento de diferentes mecanismos, que sirven de incentivos positivos, tales como incentivos fiscales, cuotas, empréstitos, capacitación, subsidios y toda clase de apoyos, para las empresas privadas y sociales que contraten a personas discapacitadas; conteniendo la mención de que dichos apoyos deberán ser en función del número de personas que estén contratadas. La creación de incentivos representa un impulso mucho mayor que el establecimiento obligatorio de cuotas que genera además incentivos para la corrupción y, que en algunos pocos casos, complicaría la situación de trabajo de ciertas organizaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 14, 17, 21, 22, 55, 56, 69 y deroga el 82 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas sociales en materia de discapacidad en el Estado.

Realizar la propuesta sobre los programas especiales en materia de discapacidad que deberán estar incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo; Programa Estatal de Desarrollo Urbano y demás planes y programas urbanos en la materia; así como los demás planes sectoriales en las materias previstas en la presente Ley;

V. **Participar en la evaluación y seguimiento de los planes y programas de gobierno estatal y municipales**, así como de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad; y

.....

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de protección a las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Establecer políticas e impulsar acciones para dar cumplimiento en la Entidad, a los programas nacionales, regionales, estatales y municipales, cuyo objeto sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Incluir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y demás planes y programas urbanos en la materia; así como los demás planes sectoriales en las materias previstas en la presente Ley; un plan o programa especial correspondiente a las personas con discapacidad;

.....

Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, en materia de protección a personas con discapacidad:

I. **Establecer políticas e impulsar acciones para dar cumplimiento en sus municipios, a los programas nacionales, regionales, estatales y municipales, cuyo objeto sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.**

Incluir dentro del Plan Municipal de Desarrollo, planes y programas urbanos en la materia; así como los demás planes sectoriales en las materias previstas en la presente Ley; un plan o programa especial correspondiente a las personas con discapacidad;

.....

Artículo 22. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, en colaboración con los Ayuntamientos, prestará servicios destinados a las personas con discapacidad, que comprenderá los siguientes rubros:

.....

IV. **Facilidades arquitectónicas, infraestructura y equipamiento de desarrollo urbano y de vivienda;**

V. **Movilidad, transporte público y comunicaciones;**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 55. A fin de garantizar el derecho al trabajo, corresponden a la Secretaría del Trabajo, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar políticas en materia de trabajo en auxilio de las facultades del Poder Ejecutivo del Estado, encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad.

Crear e implementar políticas públicas, en forma conjunta con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para generar incentivos de cualquier naturaleza, como incentivos fiscales, subsidios, cuotas, capacitación, empréstitos accesibles, fideicomisos, entrega de material y equipo, donaciones, a las empresas privadas y sociales de acuerdo a la cantidad de personas discapacitadas que contraten y se encuentren trabajando dentro de ellas;

Artículo 56. La finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.

Los sectores público, social y privado, deberán contar del total de sus trabajadores, con al menos el cuatro por ciento de trabajadores considerados con una discapacidad.

Artículo 69. En materia de **urbanismo** y movilidad, esta Ley reconoce y garantiza a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

I. **Contar con toda clase de estructuras arquitectónicas, infraestructura y equipamiento en toda clase de obra, espacio y vías públicas, así como entorno urbano en general; para desplazarse libremente en los espacios públicos, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran en su caso;**

Artículo 82. Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA


DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA